

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**NEGOCIADO 2.º—Sanidad.**

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Treviana, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Pedro Olarte, vecino de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado al mismo para pasturar el término titulado de Camparedonda, á la mojonera de Altable y desde el corral de Fuenterrudera por la carretera que se dirige á dicho Altable, camino de Los Churros abajo por la senda ó camino de Sartuera ó calleja á la mojonera de Foncea.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes. Logroño, 9 de octubre de 1895.

*El Gobernador,*  
Eusebio Salas y Rodríguez.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Cuzcurrita, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Javier Martínez de Salinas, vecino de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señala-

do al mismo para pasturar el término denominado Tironcillo y Santa María, limítrofe á las jurisdicciones de Cihuri, Casalarreina y Tirgo.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes. Logroño, 9 de octubre de 1895.

*El Gobernador,*  
Eusebio Salas y Rodríguez.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Villamediana, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Fernando García Pascual, vecino de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado al mismo para pasturar el terreno comprendido dentro de los límites siguientes: por oriente y mediodía, mojonera de Murillo; poniente, camino real viejo de Murillo hasta el de Agoncillo y este hasta la casa de Zorraquín, y por norte, el camino de Agoncillo hasta el de la Boquera y el de este término hasta la muga de la Rad.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes. Logroño, 9 de octubre de 1895.

*El Gobernador,*  
Eusebio Salas y Rodríguez.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

Secretaría general.

*Primera enseñanza.*

En el anuncio de provisión de escuelas publicado en edicto de este Rectorado de 10 del actual, figura por error involuntario la

incompleta de Corporales con 350 pesetas, en vez de 250 que es su dotación legal.

Lo que por orden del Ilmo. señor Rector se hace público en los Boletines oficiales del Distrito Universitario para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1895.—El Secretario general, Francisco Velasco.

**Delegación de Hacienda**

En los días del 8 al 13 del corriente mes, satisfará la Depositaria Pagaduría de esta provincia á los perceptores de Cargas de Justicia el importe de la mensualidad correspondiente al mes de agosto último.

Logroño, 7 de octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

**Comisión provincial.**

*Sesión de 21 de mayo de 1895.*

En la ciudad de Logroño á veintiuno de mayo de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada, los

**Diputados**

Sres. Ureta  
" Velasco

**Secretario**

Sr. Farias.

**Facultativos**

Don Rafael Balbín  
" Emilio Moroy

Excusaron su asistencia los señores Diago y Rueda.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

**NAVARRETE.**

1895.

Vicente San Miguel Zorzano. Pendiente de presentación. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

La Comisión quedó enterada de dos Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos de esta Comisión provincial que declaró soldados sorteables á los mozos Leandro Pedrosa Pecifia, del alistamiento de San Vicente de la Sonsierra y perteneciente al reemplazo de 1893 y á José María Cejudo Ozollo, del alistamiento de Logroño y perteneciente al reemplazo de 1894.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia la instancia que D. Julián Gordo Ortiz, recluta del reemplazo de 1894 por el cupo de Tormantos, ha elevado á S. M. la REINA Regente del Reino; se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la instancia que D. Julián Gordo Ortiz, recluta del reemplazo de 1894 por el cupo de Tormantos, eleva á S. M. la REINA Regente del Reino en súplica de que se le conceda excepción de hijo único de viuda pobre que hoy le asiste, cuya instancia remite á informe el Ilustrísimo Sr. Director General de Administración local.

De la simple lectura de la instancia único documento que se ha remitido á la Comisión, se desprende que la circunstancia que ha motivado la excepción ha sobrevenido después de verificado el sorteo y aun con posterioridad al destino del recluta al 4.º Batallón de Artillería de plaza.

Sentado este hecho como cierto, puesto que el mismo interesado lo afirma en su instancia, no es posible acceder á lo solicitado.



El precepto contenido en el art. 86 de la ley de Reclutamiento vigente, es terminante; después de verificado el sorteo no se admite recurso alguno de excepción, y ante disposición legal tan clara, tiene el honor de informar en el sentido de que procede desestimar la instancia de D. Julián Gordo Ortiz, dejando no obstante á salvo los nobles y caritativos sentimientos de la Soberana á que va dirigida.

Examinadas las diligencias remitidas por el Alcalde de Torremontalbo en las que se hace constar que el mozo Natalio Ríos Muro, fué alistado en aquella villa en el reemplazo de 1891, si bien no se dió conocimiento alguno á esta Comisión por lo que no tuvo lugar su filiación é ingreso en la Caja de recluta:

Resultando de dichas diligencias que previa instrucción del oportuno expediente fué exceptuado en aquel año en concepto de hijo único de viuda pobre:

Resultando que en los reemplazos posteriores ó sea el de 1892, 1893, 1894 y hasta el de 1895 ha presentado expediente justificativo de aquella excepción en los que aparecen probados todos los extremos que aquella comprende:

Considerando que para legalizar la situación del referido mozo se hace preciso en primer término filiarle y que tenga lugar su ingreso en caja para que pueda ser alta en el Batallón de depósito en concepto de recluta condicional:

Considerando que el hecho de no figurar filiado desde el año de 1891 en que fué alistado, no ha sido motivado por circunstancia alguna que pueda imputarse al mozo, sino que sin duda, por olvido involuntario de aquel Ayuntamiento dejó de participar que se hallaba alistado, y por consecuencia, como no tenía mozo alistado ni por revisar, dejó de practicar el juicio de exenciones aquél año, se acordó.

1.º Rogar al Sr. Coronel Jefe de la zona militar se sirva dar de alta al mozo Natalio Ríos Muro en el concepto de recluta en depósito como perteneciente al reemplazo de 1891, y

2.º Significar á dicho Sr. Coronel que dicho mozo ha formado los expedientes y justificado la excepción que le asiste no sólo en los tres reemplazos subsiguientes á aquél, sino hasta en el actual, y por lo tanto en sentir de esta Comisión, debe considerársele como revisado á los efectos de que pueda expedírsele desde luego la fé de soltería si lo solicita.

Presentada por D. Feliciano Martínez Acebedo, casado, mayor de edad y vecino de Fuenmayor una instancia á la que acompaña certificado de inscripción de su hijo Francisco Martínez Zorzano comprendido en el alistamiento de Fuenmayor para el reemplazo del año actual, solicitando que con el informe de esta Comisión, se eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que resuelva definitivamente, á fin de que dicho su hijo sea exen-

to del servicio militar como comprendido en el núm. 3, art. 5.º de la ley de 21 de julio de 1876, se acordó acceder á lo solicitado, informando la instancia en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado una instancia de D. Feliciano Martínez Acebedo, mayor de edad y vecino de Fuenmayor, solicitando se eleve al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, informada, á fin de que por dicho Departamento se resuelva definitivamente declarando exento del servicio militar como comprendido en el núm. 3, art. 5.º de la ley de 21 de julio de 1876, á su hijo Francisco Martínez Zorzano, comprendido en el alistamiento de Fuenmayor para el reemplazo del año actual, el cual reúne las condiciones exigidas en el art. 1.º de la ley de 2 de abril último por figurar en las listas remitidas al Ministerio de la Gobernación.

El mozo de que se trata, fué alistado para el año actual en el pueblo de Fuenmayor, en esta provincia y alegada la exclusión de que trata el artículo 5.º de la ley de 21 de julio de 1876, fué desestimada por la Comisión provincial declarándole soldado sorteable por considerar que las exenciones comprendidas en la mencionada ley, únicamente son aplicables á mozos que sean alistados en pueblos de las provincias Vascongadas, según declaración hecha por Reales órdenes de 5 y 6 de noviembre de 1888, publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 10 y 11 del mismo mes.

Aparte de estos preceptos tan terminantes y que en nada han sido derogados, en concepto de esta Comisión por la ley de 2 de abril de este año; el mozo no presentó documento alguno que justificara su exención, y en este sentido, aunque siempre sosteniendo que las referidas exenciones sólo son aplicables á mozos que sean alistados en pueblos de las provincias Vascongadas, desestimó la exención declarando al mozo soldado sorteable.

Expuestos estos hechos, la Comisión se limita accediendo á los deseos del interesado á elevar la instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia para que resuelva definitivamente el expediente de exención que el recurrente indica existe en aquel Ministerio.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia la instancia que D. Antonio Martínez González, recluta del reemplazo de 1894 por el cupo de Gallinero en esta provincia ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se acordó informarla en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la instancia que D. Antonio Martínez González, residente en Córdoba y recluta del reemplazo de 1894 por el cupo de Gallinero de Cameros ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que se varíe su clasificación de sorteable por la de recluta condicional en concepto de hijo úni-

co de padre sexagenario y pobre, cuya instancia remite á informe el Ilmo. señor Director general de administración local.

Resulta de antecedentes que incluído D. Antonio Martínez en el alistamiento de Gallinero de Cameros para el reemplazo de 1894 y presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados no expuso excepción alguna por lo que fué declarado soldado sorteable sin reclamación.

Que en escrito fecha 21 de septiembre de 1894 el padre del mozo recurrió al Ayuntamiento exponiendo que su hijo debía ser exceptuado por reunir en aquel día los extremos todos de la excepción de hijo único de padre sexagenario por haber cumplido la edad de 60 años el 21 de agosto anterior.

Que instruído expediente al que se acompañaba la partida de bautismo, el Ayuntamiento le declaró recluta en depósito, fallo que fué revocado por la Comisión provincial declarándole soldado sorteable.

La Comisión al dictar su fallo tuvo en cuenta en primer término que la circunstancia que se suponía había dado lugar á la excepción existía ya en el acto de la clasificación y declaración de soldados, puesto que la edad del padre, abuelo ó hermano se tendrá por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo, según preceptúa la regla 11.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento en que se fundaba el expediente y acuerdo del Ayuntamiento, no autoriza á exponer y alegar después del acto de la clasificación y declaración de soldados excepciones que ya existían en aquél acto, sino únicamente las que sobrevengan con posterioridad al mismo por circunstancias no imputables á los mozos.

Por esta razón y siendo tan terminantes los preceptos en que la Comisión fundó su acuerdo se limita á proponer se desestime la instancia de don Antonio Martínez González, y se confirme el acuerdo por el que fué declarado soldado sorteable.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia la instancia que D. Prudencio Hernández Parra eleva ante S. M. la REINA Regente, en súplica de que se le permita redimir ó sustituir la suerte en el caso de que le corresponda prestar servicio en Cuerpo activo, se acordó emitirle en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la instancia que D. Prudencio Hernández Parra, recluta del reemplazo de 1890 por el cupo de Viniegra de Arriba eleva á S. M. la REINA Regente del Reino en súplica de que, por gracia especial se le permita redimir ó sustituir su suerte en el caso de que le corresponda prestar servicio en Cuerpo activo.

Resulta de antecedentes: Que en el reemplazo de 1890, fué incluído en el alistamiento de Viniegra de Arriba el mozo Prudencio Hernández Parra y no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se le declaró prófugo por el Ayuntamiento.

Que ausente en la República Argentina en aquél entonces, según se justificó en el expediente de prófugo instruído al efecto, tan pronto como reunió fondos suficientes para emprender el viaje de regreso, se apresuró á verificarlo para hacer efectiva la responsabilidad de reemplazos.

Que primeramente se presentó ante el Alcalde de Viniegra de Arriba y después ante esta Comisión, la cual teniendo á la vista el expediente de prófugo y oído el mozo, le absolvió de la nota de prófugo, disponiendo su incorporación para todos los efectos á los mozos del llamamiento inmediato:

Considerando que la Comisión provincial al absolver al mozo de la nota de prófugo, fundó su acuerdo en que del expediente y manifestaciones hechas por el interesado, se desprendía que nunca había estado en su ánimo eludir la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzarle y que únicamente la falta de medios para realizar el viaje ha motivado su retraso en la presentación:

Considerando que no habiendo sufrido sorteo por hallarse declarado prófugo ningún perjuicio directo ha causado á tercero y al ser incorporado en el que ha de celebrarse en el mes de diciembre próximo decidirá la suerte si le corresponde ó nó prestar servicio en Cuerpo activo; la Comisión provincial tiene el honor de informar en el sentido de que procede eximir al mozo Prudencio Hernández Parra de las penalidades del art. 96 de la ley de Reclutamiento vigente, autorizándole á redimirse á metálico ó sustituir su suerte en el caso de que le corresponda servir en la Península ó Ultramar.

Examinado el presupuesto especial de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Nájera correspondiente al próximo año económico de 1895-96:

Resultando que el mencionado presupuesto ha sido discutido y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886, se acordó informar al Sr. Gobernador que, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en el precitado Real decreto, procede su aprobación.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por los individuos que componen la Junta repartidora del Municipio de Tudelilla denunciando abusos de contabilidad y supresión de partidas en el presupuesto corriente, se acordó emitirle, en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la instancia suscrita por los individuos que componen la Junta repartidora del Municipio de Tudelilla, en cuya instancia entre otros abusos y faltas cometidas en la inversión y aplicación de los ingresos del presupuesto corriente se denuncia la de malversación de caudales atribuida á la Corporación municipal actual.



Las faltas denunciadas especialmente la calificada de malversación, constituye caso de ser cierta un delito definido y castigado por el Código penal, pero en todo caso, como todas ellas dependen del examen, censura y aprobación de las cuentas correspondientes al citado ejercicio, y mientras este examen y censura no tenga lugar no puede decirse con certeza que la malversación existe, ni por consiguiente exigirse responsabilidad alguna por expresado concepto; la Comisión opina procede se manifieste á los denunciados que cuando las cuentas correspondientes al ejercicio actual sean rendidas por los cuentadantes, será llegado el caso de formular cuantas protestas y reclamaciones consideren convenientes dentro del plazo de quince días que aquéllas deberán estar expuestas al público en la sala capitular, con arreglo á lo establecido en el art. 20 del Real decreto de 3 de mayo de 1892, sin perjuicio de que V. S. puede hacer uso de la autorización que el artículo 21 del citado Real decreto le confiere para el mayor esclarecimiento de las referidas cuentas.

Por el Sr. Gobernador se ha pasado á informe una instancia suscrita por D. Santiago Bretón, vecino de Bergasa, denunciando abusos cometidos por los rematantes que tuvieron á su cargo la recaudación del impuesto de consumos en el año 1880-81.

Consisten dichos abusos según afirma el recurrente en su instancia, en que los citados rematantes adeudan al Ayuntamiento de Bergasa algunas cantidades por el concepto indicado, y que por virtud de lo establecido en la condición tercera del pliego que sirvió de base para la subasta del impuesto de consumos, se hallan obligados al pago de 20 reales diarios por su falta de cumplimiento en el pago de los plazos en dicha condición establecidos; por cuya razón recurre ante el Sr. Gobernador solicitando se sirva dar las órdenes oportunas para que por aquella Corporación municipal se proceda al cobro de las cantidades que los mencionados rematantes adeudan.

En los antecedentes no existe prueba alguna concreta que corrobore lo afirmado por el recurrente, pero en caso contrario, como la recaudación y administración de los fondos municipales se halla á cargo de los respectivos Ayuntamientos según el art. 154 de la ley Municipal y el 158 de la misma ley determina las responsabilidades en que incurren los Concejales por su negligencia, omisión ó abandono en la recaudación de los fondos que están bajo su custodia, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que al Ayuntamiento de Bergasa corresponde por ser materia de su cargo depurar los hechos y exigir responsabilidades á fin de evitar la que le pueda corresponder caso de ser cierto lo manifestado por el recurrente.

(Se continuará).

## SECCIÓN JUDICIAL

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de instrucción del partido de Haro,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Guillermo Pinedo y Núñez, de oficio sillerero y vecino que ha sido de esta ciudad, para que el día quince de octubre corriente y hora de las once de su mañana, comparezca ante la sección primera de la Audiencia provincial de Logroño á declarar como testigo en la causa que se sigue contra su hermano Anacleto Pinedo y Núñez, sobre lesiones causadas á Pablo Paza y cuyo juicio oral se ha señalado para el indicado día, apercibiéndole de que si no comparece se le impondrá una multa y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Haro á tres de octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—José S. del Río Pajares.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Balmaseda.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción del partido de Calahorra,

Hago saber: Que en la pieza separada de embargo, referente á causa seguida en el suprimido Juzgado de instrucción del partido de Alfaro, sobre hurto, contra Cándido Cristóbal Carbonel, natural y vecino de Alfaro, tengo acordado en providencia dictada en la misma, con esta fecha, la venta en pública subasta de los bienes embargados al citado Cándido, cuyo acto tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del mes actual y hora de las once de la mañana y son los siguientes:

Pesetas.

1.º Un terreno para la construcción de una bodega, sito en el Castillo, afueras de la ciudad de Alfaro, de una área treinta y cinco centiáreas; tasado en cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos. . . . . 43'50

2.º Parcela seiscientos treinta y tres. Una quinta parte de casa habitación, sita en dicha ciudad de Alfaro, manzana cuarenta y uno, calle del Jardín: linda terrenos de las Cuevas; tasada dicha parte en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125

Condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento del valor de la tasación y presentar la cédula personal.

Dado en Calahorra á cuatro de octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo G.<sup>a</sup> de Juan.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Sebastián Comin.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96.

1.º TRIMESTRE.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1895-96 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### 1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	33117	46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	168398	18
<i>Cargo. . . . .</i>	<i>201515</i>	<i>64</i>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	184162	24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	17353	40

### 2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios. . . . .	"	"	519	41	519	41
2.º Montes. . . . .	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos. . . . .	"	"	21157	27	21157	27
4.º Beneficencia. . . . .	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública. . . . .	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública. . . . .	"	"	1309	81	1309	81
7.º Extraordinarios. . . . .	"	"	4522	95	4522	95
8.º Resultas. . . . .	"	"	33117	46	33117	46
9.º Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	"	"	79278	36	79278	36
10. Reintegros. . . . .	"	"	1500	"	1500	"
11. Varios. . . . .	"	"	"	"	"	"
12. Ampliación. . . . .	"	"	60110	38	60110	38
<i>Total de ingresos. . . . .</i>	"	"	<i>201515</i>	<i>64</i>	<i>201515</i>	<i>64</i>
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento. . . . .	"	"	15864	86	15864	86
2.º Policía de seguridad. . . . .	"	"	3890	48	3890	48
3.º Policía urbana y rural. . . . .	"	"	8438	88	8438	88
4.º Instrucción pública. . . . .	"	"	5251	72	5251	72
5.º Beneficencia. . . . .	"	"	1720	50	1720	50
6.º Obras públicas. . . . .	"	"	6230	33	6230	33
7.º Corrección pública. . . . .	"	"	1727	22	1727	22
8.º Montes. . . . .	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas. . . . .	"	"	51171	90	51171	90
10. Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	1000	"	1000	"
11. Imprevistos. . . . .	"	"	1438	14	1438	14
12. Resultas. . . . .	"	"	"	"	"	"
13. Devoluciones. . . . .	"	"	"	"	"	"
14. Varios. . . . .	"	"	1500	"	1500	"
15. Ampliación. . . . .	"	"	85928	21	85928	21
<i>Total de pagos. . . . .</i>	"	"	<i>184162</i>	<i>24</i>	<i>184162</i>	<i>24</i>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, á 3 de octubre de 1895.—El Depositario, Antonio Pérez.

### Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño, á 4 de octubre de 1895.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, Vicente Infante.



# ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por ausentarse el que la desempeñaba, con la dotación anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el 31 del actual.

Grábalos, 2 de octubre de 1895.—  
El Alcalde, Angel Beltrán.

Por trasladarse á la capital de la provincia donde ha adquirido una Farmacia, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con residencia en ella dotada con el haber anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por el suministro de medicamentos á las familias pobres que el Ayuntamiento le designe que será de una á veinticinco.

El agraciado con la misma podrá contratar con los demás vecinos pudientes de ella que pasan de 200 los cuales vienen satisfaciendo á razón de nueve celemines de trigo cada uno ó treinta reales y por separado lo correspondiente á las caballerías.

También se hace constar que el pueblo de Alesón se halla á dos kilómetros de esta por la carretera y podrá el agraciado con la plaza poder contratar con la mayor parte de expresado pueblo.

Los que deseen optar á dicha plaza presentarán las oportunas solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y acompañarán á la misma los documentos que justifiquen su aptitud ó capacidad profesional.

Huércanos, 3 de octubre de 1895.—  
El Alcalde, Marcos Santa María.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa dotada con el haber anual de 50 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á la misma presentarán las oportunas solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También se hace presente que habiendo fallecido el mismo Veterinario que existía en esta localidad, se halla vacante expresado cargo para la asistencia y herrado de las caballerías de los vecinos que ascienden al número de 140 ganados próximamente.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen desempeñar los cargos expresados.

Huércanos, 3 de octubre de 1895.—  
El Alcalde, Marcos Santa María.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE ROBRES

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

### Año económico de 1894 á 1895

Consta de 420 habitantes establecidos y le corresponde la última base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Clase.....	Tarifa.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
												Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	3.ª		Sáenz Aragón, Manuel	Real, 16	Molino harinero de represa con una carnal y una piedra que muele menos de tres meses al año	Extramuros, 1	6 50		6 50	39	6 89			1 73

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de seis pesetas ochenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Robres, á 27 de abril de 1894.—El Alcalde, Silvestre López.—El Secretario, Juan Martínez.

Publicación y resultado.—D. Juan Martínez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Robres.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el día 28 de abril último al 10 de la fecha, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Robres, á 12 de mayo de 1894 —El Secretario, Juan Martínez—V.º B.º—El Alcalde, Silvestre López.  
Conforme con su original. El Administrador, Pino.